

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2020, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Gines a 6 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

8W-4649

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2020, acordó provisionalmente modificar las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza fiscal y reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por terrazas y veladores.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, suelo y subsuelo del dominio público local.

Dicho acuerdo se ha sometido a información pública por el plazo de 30 días, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 131, de 8 de junio de 2020, anuncio en prensa y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. No habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones, dicho acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas ha quedado elevado a acuerdo definitivo, quedando el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas como a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2 y 100 a 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios, este Ayuntamiento exige el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por las disposiciones contenidas en el mencionado texto refundido y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Movimientos de tierras.
- e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, según el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía o cualesquiera otra norma legal.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el R.D. Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que ostenten la propiedad de la construcción, instalación u obra, la tengan o no del inmueble sobre el que se realiza aquélla. A estos efectos, tendrá consideración de titular de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º — *Base imponible, cuota y devengo.*

4.1.— La Base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla.

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En las obras menores: el presupuesto presentado por los/as interesados/as. Los/as técnicos/as municipales comprobarán que la base imponible del impuesto atiende a los precios estimados establecidos en los módulos que figuran en el cuadro que se detalla en el artículo 5.º de esta Ordenanza.
- En las obras mayores: el presupuesto del proyecto de ejecución visado por el Colegio Oficial correspondiente. Los/as técnicos/as municipales comprobarán que la base imponible del impuesto atiende a los precios estimados establecidos en los módulos que figuran en el cuadro que se detalla en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

No obstante, tanto en las obras menores como mayores, los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, realizadas las comprobaciones oportunas, podrán optar a no aplicar los módulos men-

cionados, aceptando el presupuesto o proyecto aportado por el solicitante o en todo caso aplicar coeficientes correctores a los módulos, con la finalidad de reajustar la obra propuesta al coste real, sin perjuicio de que una vez finalizada las obras se realice la liquidación definitiva.

Cuando se produzca la utilización de coeficientes correctores a los módulos por parte de servicios técnicos municipales, se deberá consignar así expresamente en la resolución que apruebe el proyecto o en una resolución dictada expresamente para ello.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

4.2.— La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será el 3,5 por ciento.

4.3.— El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la declaración responsable. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal o resolución declarando el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, en la fecha en que sea retirada dicha licencia o resolución por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de concesión de la misma y en el caso de presentación de la declaración responsable en la misma fecha de la presentación.

b) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o presentado la declaración responsable, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5.º— *Gestión.*

5.1.— El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Se ingresará:

- a) En el momento de presentación de la solicitud de la licencia de obras o presentación de la declaración responsable, aquellas cuyo presupuesto de ejecución material sean inferiores a 120.000 euros.
- b) En el resto de obras, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de licencia o de la declaración de eficacia de la declaración responsable, y en todo caso antes del inicio de las obras.

La gestión e ingreso de este impuesto compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo en el momento de presentación de la solicitud de la licencia de obra o urbanística o declaración responsable correspondiente, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

El pago del impuesto se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

5.2.— Los servicios técnicos municipales comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto. A continuación se exponen los precios estimados que recoge el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y que se utilizará para poder cuantificar la base imponible, sin perjuicio de que se puedan aplicar los coeficientes correctores a los mismos con la finalidad de cuantificar el coste real aproximado. Las cantidades que se recogen en estos módulos se actualizarán en la misma medida que lo haga el Colegio a partir del año 2014:

Obras mayores:

	Tipología		€/m ²	€/m ²	€/m ²
			2NH	3NH	4NH
Residencial	Unifamiliar/Bifamiliar	Entre medianeras	538	669	727
		Exento	698	786	931
	Plurifamiliar	Entre medianeras	625	698	728
		Bloque Aislado	568	626	728
		Viv. Pareadas	625	698	786
		Viv. en Hilera	596	654	698
Comercial	Locales sin uso (Formando parte de edificio destinado a otros usos)	291 €/m ²			
	Local terminado (Formando parte de edificio destinado a otros usos)	640 €/m ²			
	Adecuación de local o nave	466 €/m ²			
	Edificio comercial de nueva planta y supermercado	945 €/m ²			
Sanitario	Centro de Salud/Consultas médicas	1.222 €/m ²			
	Hospital/Clínica	1.324 €/m ²			
Industrial	Nave industrial sin uso	291 €/m ²			
	Nave industrial con uso	378 €/m ²			
Aparcamientos	En planta baja o semisótano	334 €/m ²			
	En planta bajo rasante	451 €/m ²			
	Más de una planta bajo rasante	567 €/m ²			
	Edificio exclusivo en aparcamiento	451 €/m ²			
	Al aire libre cubierto y urbanizado	218 €/m ²			
Subterránea	Semisótano cualquier uso	436 €/m ²			
	Sótano cualquier uso	466 €/m ²			

	Tipología		€/m ²	€/m ²	€/m ²
Hostelería y alojamientos	Pensión y hostel 1 estrella		698 €/m ²		
	Pensión y hostel 2 estrella		786 €/m ²		
	Hotel y apartahotel y moteles 1 estrella		757 €/m ²		
	Hotel y apartahotel y moteles 2 estrellas		815 €/m ²		
	Hotel y apartahotel y moteles 3 estrellas		1.164 €/m ²		
	Hotel y apartahotel y moteles 4 estrellas		1.222 €/m ²		
	Hotel y apartahotel y moteles 5 estrellas		1.542 €/m ²		
	Residencial 3ª edad		815 €/m ²		
	Albergue		786 €/m ²		
	Bar y pubs		727 €/m ²		
	Colegio mayor y residencias de estudiantes		815 €/m ²		
	Seminario, convento y monasterio		815 €/m ²		
	Cafetería		640 €/m ²		
	Restaurante		815 €/m ²		
Camping		582 €/m ²			
Administrativo	Adecuación interior de oficina para local existente		466 €/m ²		
	Formando parte de una o más planta de un edificio destinado a otros usos		640 €/m ²		
	Edificio exclusivo		815 €/m ²		
	Edificio oficiales y administrativos de gran importancia		960 €/m ²		
Deportivo	Instalaciones cerradas	Vestuario y ducha	698 €/m ²		
		Gimnasio	757 €/m ²		
		Polideportivo	786 €/m ²		
		Piscina cubierta hasta 150 m ²	815 €/m ²		
		Piscina cubierta de más de 75 m ²	757 €/m ²		
		Palacio de deportes	1.048 €/m ²		
	Instalaciones al aire libre	Pista de terrizo	87 €/m ²		
		Pista de hormigón y asfalto	116 €/m ²		
		Pista de césped o pavimentos especiales	204 €/m ²		
		Graderío cubierto	349 €/m ²		
		Graderío descubierto	175 €/m ²		
		Piscina descubierta hasta 75 m ²	291 €/m ²		
		Piscina descubierta entre 75 m ² y 150 m ²	349 €/m ²		
		Piscina descubierta de más de 150 m ²	436 €/m ²		
Docente	Guardería y Jardín de infancia		727 €/m ²		
	Colegio, instituto y centro de formación profesional		786 €/m ²		
	Biblioteca		786 €/m ²		
	Centro universitario		815 €/m ²		
	Centro de investigación		931 €/m ²		
Demolición	Todas		50 €/m ²		
Edificios de uso público y monumental	Casino cultural		873 €/m ²		
	Casa de baños, sauna y balnearios sin alojamiento		873 €/m ²		
	Museo		931 €/m ²		
	Cines, Discoteca, Sala de fiesta y Casino de juego		1.164 €/m ²		
	Auditorio, Teatro y Palacio de Congresos		1.368 €/m ²		
	Lugar de culto, Tanatorio y Mausoleo		1.050 €/m ²		
Urbanización	De calle completa o similar (Todos los servicios)		145 €/m ²		
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Solo elementos vegetales)		87 €/m ²		
	Ajardinamiento de un terreno con todos los elementos		116 €/m ²		
	Tratamiento de espacios intersticiales de un conjunto		58 €/m ²		

	Tipología		€/m ²	€/m ²	€/m ²
Adecuaciones, reformas y rehabilitaciones	En edificios sin valor patrimonial relevante con cambio de uso que incluye demoliciones o transformaciones importantes	C=1,25			
	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructura	C=1,00			
	Reforma interior de edificio, local o nave con o sin cambio de uso	C=0,70			
	Reforma menor interior de edificio, local o nave con o sin cambio de uso	C=0,25			
Antenas	Equipos de telecomunicaciones o similar que no requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM			
	Antenas o similares que requieran la aprobación de un plan de implantación	15.000,00€/ud			
	Reforma o Ampliación de antenas o similares que requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM Mín. 7.500,00€			

Obras menores

	Tipología		
Obras menores	Obras en fachada y cubiertas con altura inferior a 6m	Picado y enfoscado	30 €/m ²
		Pintura (En trabajos en altura y/o que requieran ocupación de la vía pública)	10 €/m ²
		Reparación de elementos salientes de fachada	45 €/ml
		Sustitución/Colocación de zócalo o aplacados en planta baja	36 €/m ²
		Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación sustancial de huecos	190 €/ud
		Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas	40 €/m ²
	En el interior del inmueble	Sustitución/Colocación de solerías, alicatados, revestimientos y falsos techos	45 €/m ²
		Modificación y nuevas tabiquerías interiores	200 €/ml
		Reforma completa de cocinas	2.500 €/unidad
		Reforma completa de baños	2.000 €/unidad
		Reforma completa de aseos	1.500 €/unidad
	Obras sobre las instalaciones	Cambio de instalación de fontanería, eléctrica, saneamiento, gas, refrigeración y calefacción	30 €/m ²
		Sustitución de aparatos sanitarios	120 €/ud
	Obras en parcelas o solares	Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras	15 €/m ²
		Recrecio de muros de cerramiento h<40 cms sin intervención a nivel de cimentación y siempre que no impliquen contención de tierras	30 €/ml

5.3.— Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a los módulos anteriores por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, supere al declarado por la persona solicitante en su autoliquidación, aquélla vendrá obligada a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia o declaración de eficacia de la declaración responsable.

5.4.— Una vez finalizadas y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, que podrá consistir en el requerimiento de certificaciones de obras, contratos de ejecución, contabilidad de la obra, o cualquier otra documentación que pueda ser considerada adecuada a tal fin, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

Artículo 6.º— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.º— Infracciones y sanciones.

- 1 En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan, artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- 2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 192 de la Ley General Tributaria se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación formal de presentar ante este Ayuntamiento la declaración o la autoliquidación señalada en el artículo quinto y serán sancionados atendiendo a lo establecido de la misma.

Artículo 8.º— *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 9.º

1 No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, las construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales, docentes, medioambientales o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación sobre la cuota del impuesto, con los porcentajes especificados en los apartados siguientes.

2 Una bonificación del 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales o docentes que justifiquen tal declaración.

3 Una bonificación de hasta el 60% de la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, sujeta a la siguiente escala:

3.1.— Para aquellos/as solicitantes que generen empleo por cuenta ajena, previa solicitud del sujeto pasivo y con el siguiente detalle:

A) Fomento de empleo indefinido:

- Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 25%.
- Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 34%.
- Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 43%.
- Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 52%.
- Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 60%.

B) Fomento de empleo temporal para un periodo de 6 meses o más:

- Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 10%.
- Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 13,75%.
- Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 15,50%.
- Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 21,25%.
- Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 25%.

3.2.— Para aquellos/as solicitantes emprendedores/ras menores de 35 años o aquellos/as que se encuentren en situación de desempleo se concederá una bonificación del 60%.

3.3.— Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, o en su caso, la persona física o jurídica a nombre de la que se realiza la construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien ostente la propiedad del inmueble.

- Se trata de construcciones, instalaciones u obras que, una vez concluidas, permitan crear el número de puestos de trabajo que se señalan. Los/as trabajadores/as deberán ser solicitados de los servicios de empleo municipales antes de la presentación de la solicitud. Las contrataciones deberán suponer un incremento de la plantilla por lo que si la actividad ya está implantada deberá justificarse la condición de desempleados/as en los seis meses anteriores a la contratación.

- El sujeto pasivo para que sea aplicable dichas bonificaciones deberá aportar la siguiente documentación:

a) Para trabajadores/ras por cuenta ajena será imprescindible presentar, contrato de trabajo suscrito por la empresa y el trabajador, y los TC1/TC2 o los TC1 reducidos para aquellos con menos de 10 trabajadores/ras, durante un periodo mínimo de 6 meses en el supuesto de contrataciones temporales y de 1 año en las de carácter indefinido.

b) Para los/as nuevos/as emprendedores/as deberá presentar, al momento de su solicitud, fotocopia del D.N.I. y alta en la agencia tributaria para ejercer la actividad de nueva implantación objeto de la solicitud.

c) Se deberá aportar copia de la solicitud presentada a los servicios municipales de fomento del empleo requiriendo los perfiles de las personas a contratar.

El sujeto pasivo en el momento de la solicitud de licencia de obras o presentación de la declaración responsable, adjuntará una declaración expresa y responsable del total de empleo a crear, debiendo de aportar antes de la licencia de utilización los contratos de trabajo formalizados y los documentos de cotización que acrediten el alta en la Seguridad Social. Igualmente una vez cumplido el plazo mínimo de 6 meses en contratación temporal y de 1 año en las de carácter indefinido, presentará los justificantes de su cumplimiento. En los supuestos donde se haya aportado fianza de obras, esta no se devolverá mientras no se aporte los documentos anteriores, procediéndose a su ejecución en el supuesto de que proceda y no devuelva la bonificación.

4. Procedimiento general.

4.1.— Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo.

A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente cuando proceda, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

4.2.— Una vez recepcionada la documentación pertinente por la Gerencia de Urbanismo, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto de someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación.

La Gerencia de Urbanismo remitirá al Departamento Financiero notificación de los acuerdos plenarios que se adopten al respecto.

5. La declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno Municipal, deberá ser previa al inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento Financiero, a la que se acompañará la solicitud formulada en la Gerencia de Urbanismo, practicándose la bonificación sobre la cuota del Impuesto, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración por el Departamento Financiero se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

6. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas o declaraciones responsables declaradas eficaces, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento Financiero.

Artículo 10.º

Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar o fotovoltaica.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar o fotovoltaica deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente cuyo extremo deberá ser comprobado por el servicio técnico municipal de la Gerencia de Urbanismo.
- b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la presente bonificación, se deberá acompañar, junto con el impreso de autoliquidación del Impuesto, la siguiente documentación:

- Memoria o proyecto técnico según proceda.
- Certificado de instalación de instalador autorizado si procede
- Registro de la instalación ante el órgano competente de la comunidad autónoma si procede.
- Solicitud de la licencia de instalación.
- Informe técnico favorable de la solicitud de licencia de la instalación.
- Justificante del abono de las tasas.
- Presupuesto de ejecución material donde se detalle los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar o fotovoltaica.

La bonificación prevista en éste artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 11.º

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial de promoción pública y del 25% a las de promoción privada.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 12.º

Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del Impuesto, las obras que tengan por exclusivo objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada, en un porcentaje igual o superior al 75%.

Para el otorgamiento de esta bonificación, el/la interesado/a deberá presentar en el Registro de la Gerencia de Urbanismo, junto al impreso de autoliquidación, solicitud al respecto, con carácter previo al inicio de la construcción, instalación u obra, debiendo acompañar:

- a) Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente cuando proceda, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación y obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
- b) Declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.

La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones referidas en los artículos anteriores.

Artículo 13.º

Se concederá una deducción en la cuota íntegra del impuesto que va a consistir en la cantidad satisfecha o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por otorgamiento de la licencia urbanística o presentación de declaración responsable cuando se traten de construcciones, instalaciones u obras solicitadas por una persona física perteneciente a familia numerosa, empadronada en el municipio, cuyos ingresos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual, el salario mínimo interprofesional.

Asimismo se concederá una deducción en la cuota íntegra del impuesto que va a consistir en la cantidad satisfecha o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por otorgamiento de la licencia urbanística o presentación de declaración responsable cuando se traten de construcciones, instalaciones u obras cuyo objeto sea la rehabilitación de fachadas de más de 25 años.

En ningún caso la aplicación de las deducciones anteriores puede suponer un derecho de devolución a favor del solicitante, no debiendo ser la cuota del impuesto nunca negativa.

Disposición adicional.

Las licencias otorgadas o declaraciones responsables presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza conservaran su eficacia hasta su extinción.

Las solicitudes de licencias o declaraciones responsables presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrán sus efectos hasta su extinción.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzándose a aplicar al día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2,15 a 19, 20 a 27 y 58 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de quien ostente la titularidad de la actividad, al objeto de procurar que tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento y de declaraciones responsables. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. de 17 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009 de 23 de diciembre.

2.— Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a).— La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b).— Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c).— Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d).— Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e).— Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f).— La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g).— Estarán sujetos a la tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h).— La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i).— Cambio de titularidad en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguir ejerciéndola en un establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.
- j).— Las solicitudes de consulta sobre viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades.
- k).— Las solicitudes de duplicados del documento acreditativo de Licencia Municipal de Apertura
- l).— Asimismo estarán sujeta a esta Tasa las solicitudes de apertura de piscinas comunitarias o de uso colectivo de nueva implantación y las de reapertura de las mismas.

3.— A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

4.— A los efectos de esta Tasa, se entenderá por el concepto «Declaración Responsable», el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Artículo 3.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

3.1.— Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3.2.— Se concederá una bonificación del 60% de la cuota a liquidar a aquellas actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales y docentes, que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.